

Señor Juez. A su Despacho el presente proceso VERBAL (Pertenencia), No. 2022-00144 la cual fue subsanada y se encuentra pendiente para su admisión. - Sírvase resolver

Barranquilla, Julio 13 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Julio Trece (13) del año dos mil veintidós (2022). -

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Pertenencia) con radicación No. 08001-31-53-007-2022-00144-00, en la que figura como parte demandante CARLOS ALBERTO ORELLANO ARBELAEZ identificado con C.C. 72.260.742 mediante apoderado judicial Dr. ANDRES CRISTOBAL RIAÑO BURGOS en contra de JUANA MENDOZA VDA DE HERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6º del art. 26 del C.G.P.), Por lo que el despacho

RESUELVE:

1.-Admítase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que presenta CARLOS ALBERTO ORELLANO ARBELAEZ identificado con C.C. 72.260.742 mediante apoderado judicial Dr. ANDRES CRISTOBAL RIAÑO BURGOS en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUANA MENDOZA VDA DE HERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho. Integrar a la presente Litis a ESTELA HERNANDEZ MENDOZA, JUDITH ESTHER HERNANDEZ MENDOZA y EDNA HERNANDEZ MENDOZA, quienes fueron parte en un proceso de pertenencia previo que presentaron sobre el inmueble en disputa, proceso de pertenencia que cursó en el Juzgado Tercero Civil de Circuito de esta ciudad, del cual deberá ser aportada una copia digital, a fin de obtener los documentos necesarios para acreditar su vinculación con la finada JUANA MENDOZA VDA DE HERNANDEZ.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUANA MENDOZA VDA DE HERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, ESTELA HERNANDEZ MENDOZA, JUDITH ESTHER HERNANDEZ MENDOZA y EDNA HERNANDEZ MENDOZA, por el término legal de veinte (20) días, para que puedan contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

3-. Ordénese el emplazamiento de la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUANA MENDOZA VDA DE HERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo establecido en los art. 108, 375 Núm. 7 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 2213/22 (806/20), para efecto de que se notifiquen de la presente providencia.

Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la parte demandada en un listado que se publicará en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPPLAZADAS, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPPLAZADAS publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

4.- El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado; asimismo deberá remitir una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Se insta a la parte demandante para que antes de realizar la publicación del edicto revise el contenido del mismo.

5.- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, por tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada el inmueble. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7^a del CGP.

6.- Ordéñese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas antes INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes.

7.- Reconocer personería al Dr. ANDRES CRISTOBAL RIAÑO BURGOS identificado con C.C. 72.161.882 y TP. 86.177 C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

8.- De conformidad con lo establecido en la regla 6^a del Art. 375 y 592 del C.G.P., inscríbase la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla No. Matrícula 040-280784.- Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00144 Verbal
Olr.